



SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO CHIAPAS, C. T. M.
REPRESENTADO POR ISIDRO DE LA CRUZ AYALA
REG. NUM. 2446



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRARAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C. T. M. REG. NO. 2446, REPRESENTADO POR EL C. ISIDRO DE LA CRUZ AYALA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA " SINDICATO "

Y POR OTRA PARTE.

C. ARQ. ERIC ENRIQUE AGUILAR GOMEZ, R.F.C. AUGE-651230-7RO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DETERMINA "PATRON O EMPRESA" CON DOMICILIO EN: CALLE 14A PONIENTE SUR NO.199-B, COL. ISSSTE, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, C.P. 29060.

De conformidad con los siguientes **C L A U S U L A S**

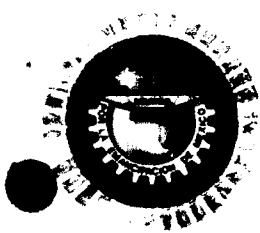
PRIMERA.- La empresa reconocerá al sindicato como representantes del interés profesional de los trabajadores que le prestan servicio a las **OBRAS DETERMINADAS** de construcción a las que se refieren este contrato.

SEGUNDA.- El presente contrato se celebrara en los términos de lo dispuesto por el artículo 35, 391 fracción III y 401 fracción II y demás relativas de la ley federal del trabajo para obra determinada de: **REHABILITACION DEL CAMINO MEDIANTE LA DEMOLICION Y RETIRO DE ROCAS INESTABLES EN CORONA, CARA Y PIE DE TALUD, ASI COMO LA REHABILITACION DE OBRAS DE DRENAJE, PROTECCION DE CORTES MEDIANTE REPOSICION DE MAYA DE TRIPLE TORCION Y CABLES DE ACEROS ANCLADOS EN BARRAS DE ACERO DEL KM. 6+960 AL 7+440 LADO DERECHO, DEL TRAMO LIBRAMIENTO OCOZOCOAUTLA, DE LA CARRETERA TAPANETEPEC- TUXTLA GUTIERREZ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS. CON DOMICILIO EN KM. 6+960 AL 7+440 LADO DERECHO, DEL TRAMO LIBRAMIENTO OCOZOCOAUTLA, DE LA CARRETERA TAPANETEPEC- TUXTLA GUTIERREZ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Así, como todas las obras complementarias y conexas que tengan que realizar la empresa.

CONTRATO DE OBRAS OTORGADA POR: LICITACION PUBLICA FEDERAL OTORGADA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NO. SO-009000970-N189-2013 DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS;

TERCERA.- Será representantes por la empresa los estipulados en el artículo 11 de la ley, y por lo tanto se obligan a sus relaciones con los trabajadores.



CUARTA.- Los trabajadores quedan sujetos a las obras determinadas, por los que la empresa podrá aumentar o disminuir el número de trabajadores de acuerdo a sus necesidades. Para los casos de disminución se hará ajustes de personal, sujetándose al artículo 437 de la ley y ese mismo día pagaran el salario devengados, horas extra, aguinaldo, vacaciones, 25% de prima vacacional, proporcionalmente al tiempo laborado y cualquier otra prestación a que tenga derecho.

QUINTA.- La empresa reconoce y acepta que esta obligada a utilizar trabajadores miembros de este sindicato, excepto los trabajadores de confianza; en las obras indicadas en este contrato, que no podrá ser mas del 4%.

El trabajador deberá demostrar eficacia, competencia y buen comportamiento en el puesto que se le asigne, durante el tiempo que subsista la obra, y solo podrá rescindirse la relación laboral en los casos supuestos por la ley.

SEXTA.- El patrón se compromete a inscribir a todos los trabajadores que prestan servicios en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL así como en el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, sujetándose en todos a la ley de la materia.

SEPTIMA.- El patrón se obliga a darle cumplimiento a las distribuciones legales del SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES (SAR) y el BONO E COMPESACION POR PRODUCTIVIDAD.

OCTAVA.- El patrón y el sindicato convienen y aceptan que los salarios que convengan los trabajadores al servicio del primero, será los que se establecen en el tabulador de salarios que acompaña este contrato y queda sujeto a los aumentos acordados por la comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con las salvedades y condiciones que en ellos se pacte.

~~Los plazos para el pago de salarios no podrán ser mayores a una semana, debiendo hacerse en moneda de curso legal y en lugar donde presten sus servicios.~~

NOVENA.- El patrón previo acuerdo con el sindicato, establecen salarios a destajo, los cuales al ser excesivo quedaran protegidos por el salario integro de acuerdo con el tabulador de salario.

DÉCIMA.- La jornada de trabajo ordinario será dentro de las prescripciones de los Artículos 59, 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo, sin exceder para trabajos comprendidos dentro de la jornada diurna, la de 48 HORAS SEMANALES. Cuando por circunstancias extraordinarias el Patrón requiera los servicios de uno o más trabajadores fuera de la jornada establecida en este Contrato, y el



SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO CHIAPAS, C. T. M.
REPRESENTADO POR ISIDRO DE LA CRUZ AYALA
REG. NUM. 2446



Reglamento interior de Trabajo, el tiempo excedente no podrá ser de mas de 3 HORAS, y solo podrá desempeñarse hasta por tres días en una semana, de acuerdo con el Artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA PRIMERA.- El trabajador que preste sus servicios en tiempo extraordinario percibirá por éste trabajo el salario respectivo, aumentando al ciento por ciento, cuando exceda de 9 HORAS a la semana, obliga al Patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento mas del salario que corresponda a las horas de la jornada, de acuerdo con los Artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

Para que el tiempo extra sea computado, será preciso que el Patrón autorice por escrito expresamente al trabajador para desempeñar esa labor y al terminar el trabajo encomendado o al cumplirse el tiempo excedente máximo permitido por la Ley, el trabajador dará aviso inmediatamente al superior que esté autorizado para tomar nota de la labor extraordinaria; en horas corridas los trabajadores disfrutarán de treinta minutos comprendidos dentro de la jornada para tomar algún refrigerio o alimentos, de acuerdo con los Artículos 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- La intensidad y calidad del trabajo que desempeñen los trabajadores, se desarrollará de acuerdo con la Ley, la moral, la costumbre y la buena fe, siempre y cuando los trabajadores no sufran físicamente un desgaste mayor al lo que puedan desarrollar en sus labores.

DECIMA TERCERA.- Por cada seis días de trabajo, disfrutarán los trabajadores de un día de descanso, debiendo ser el Domingo, el Patrón pagará a los trabajadores independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, en cumplimiento a los Artículos 67, 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA CUARTA.- Son considerados como días de descanso obligatorio con goce de sueldo el 1° de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre de cada año, el 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Si el Patrón necesita que se trabaje en estos días, queda obligado a pagar independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado, en ningún caso ni por ningún motivo trabajarán el día 1° de Mayo, esto es de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.



DECIMA QUINTA.- El Patrón se compromete a dar un periodo anual de vacaciones a sus trabajadores de acuerdo con los Artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Federal del Trabajo, y el pago de ellas deberá efectuarse un día antes de que salgan a gozarlas. ✓

Las vacaciones serán otorgadas en la siguiente forma:

- a) Seis días hábiles, después de un año de servicio.
- b) Ocho días hábiles, después de dos años de servicio.
- c) Diez días hábiles, después de tres años de servicio.
- d) Doce días hábiles, después de cuatro años de servicio, aumentándoles dos días por cada cinco años de servicio. Los trabajadores percibirán una prima

del 25 % sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

DÉCIMA SEXTA.- El Patrón se compromete a inscribir a todos los trabajadores a su servicio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS FRACCION IX DEL ART. 391 DE LA "LEY"

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo estipulado por la "LEY" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA".

a).- Todos los trabajadores estarán obligados a someterse a un examen médico, el cual podrá practicarse por un médico particular o por médicos del I.M.S.S., la negativa a someterse sin causa justificada a estos exámenes ameritará la rescisión del contrato individual de trabajo.

La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar en un plazo no mayor de noventa días, las siguientes comisiones mixtas y demás comisiones que señale la "LEY", y a designar el número de representantes que se estime conveniente, sus funciones serán desempeñadas a título gratuito dentro o fuera del horario de trabajo:

b) COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 153-I y 153-J de la "LEY", así como por el Título Cuarto, Capítulo III bis de la misma;



- c) COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 509, 510 y demás relativos y aplicables de la "LEY";
- d) COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES, en los términos y para los efectos preceptuados por el artículo 125 de la "LEY";
- e) COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES, que se constituirá para los efectos señalados en el artículo 158 de la "LEY";
- f) COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, que se constituirá de conformidad con los artículos 422, 423 y 424 de la "LEY";
- g) y la COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD que se constituirá de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a efecto de analizar, estudiar y establecer los medidores, alcances, mecánica, procedimientos y otorgamiento de un bono o incentivo de productividad y calidad, siempre basado y en función de la capacitación, y que contará con las facultades y atribuciones que las partes en su momento definan, las cuales serán bastantes y suficientes para desempeñar y lograr su objetivo.

**DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
FRACCIONES VII Y VIII DEL ART. 391 DE LA "LEY".**

DÉCIMA OCTAVA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en el capítulo IV del título once de la "LEY", según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII y del artículo 153-A al 153-X de la "LEY", tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la propia "EMPRESA", así mismo implantar los sistemas de capacitación, adiestramiento y los cursos correspondientes, a los cuáles los trabajadores a quienes se les impartirá, estarán obligados a asistir puntualmente, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

DÉCIMA NOVENA.- El Patrón se obliga a dar a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá pagar en efectivo antes del día 20 de Diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

VIGÉSIMA.- El Patrón tendrá la obligación de descontar a los trabajadores la Cuota Sindical y entregarla mensualmente al tesorero, en la inteligencia de que dicha cuota corresponderá al 2 % sobre su percepción del trabajador de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de esta Organización.



VIGÉSIMA PRIMERA.- El Patrón y el Sindicato convienen en que los trabajos de acarreo y movimiento de materiales, tierra, grava o desechos deberán ser realizados exclusivamente por trabajadores miembros del Sindicato Titular del Contrato, ya sea con equipo propiedad del Patrón o en camiones propiedad de los trabajadores miembros del Sindicato. Cuando el equipo que se menciona no sea suficiente, se contratará a través del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, los servicios de cualquier organización de transportistas afiliados a la C.T.M., pero dándose preferencia siempre a las Organizaciones Cetemistas donde se esté llevando a cabo la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Sindicato está conforme y da su consentimiento para que la Empresa realice por medio de Subcontratistas, personas Físicas o Morales, aquellas partes de la obra que considere convenientes, teniendo libertad los mencionados Subcontratistas para ejecutar los trabajos que se le encomienden con personal propio de ellos, previa afiliación al Sindicato Contratante y quedará bajo la jurisdicción del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- El patrón se obliga a entregar al Sindicato la cantidad de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada millón de inversión para fomentar el deporte y la capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores, así como cubrirá el salario de un Delegado con categoría de oficial.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Contrato en su duración está sujeto al tiempo necesario que se utilice en la obra ya mencionada. Por lo tanto, al concluir la obra cesarán los efectos de este Contrato sin responsabilidad alguna para el Patrón.

VIGÉSIMA QUINTA.- Con independencia de la fecha de su depósito ante la Autoridad Laboral, el presente Contrato Colectivo de Trabajo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Este contrato se firma en la CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A 20
DE FEBRERO DE 2014.

Para sus efectos legales se depositan en el H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

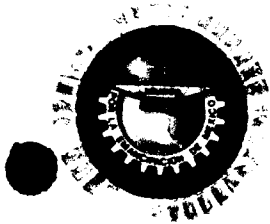
Para que sea esta autoridad la que conozco de la interpretación y cumplimiento del mismo.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

C. ARQ. ERIC ENRIQUE AGUILAR GOMEZ

C. ISIDRO DE LA CRUZ AYALA
SECRETARIO GENERAL



SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO CHIAPAS, C. T. M.
REPRESENTADO POR ISIDRO DE LA CRUZ AYALA
REG. NUM. 2446



Tabulador de trabajadores.-

CATEGORIA	SALARIOS
ALBAÑIL	\$260.00
PEON	\$135.00
CARPINTERO	\$216.00
PLOMERO	\$210.00
YESERO	\$201.00
AZULEJERO	\$181.00
ELECTRICISTA	\$216.00
PINTOR	\$207.00
VELADOR	\$135.00
FIERRERO	\$238.00
ALMACENISTA	\$204.00
PERFORISTA	\$204.00
SOLDADOR CATEGORIA " A "	\$238.00
SOLDADOS CATEGORIA " B "	\$216.00
OPERADOR BULDOZER	\$204.00
OPERADOR TRAXCAVO	\$204.00
CHOFER CAMION	\$210.00
CHOFER CAMIONETA	\$181.00

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO


C. ARQ. ERIC ENRIQUE AGUILAR GOMEZ


C. ISIDRO DE LA CRUZ AYALA
SECRETARIO GENERAL



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/77/2014.

SINDICATO DE TRABAJADORES
LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA
CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL
MUNICIPIO DE PICHUCALCO,
CHIAPAS, C.T.M.

VS.

ARQUITECTO ERIC ENRIQUE
AGUILAR GOMEZ.

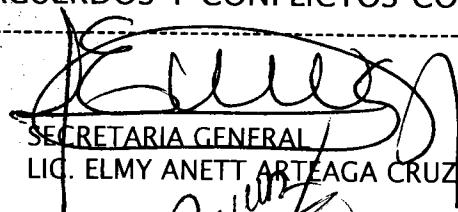
ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 03 (TRES) DE MARZO DE 2014 (DOS
MIL CATORCE)-----

Por recibido el escrito sin fecha, depositado ante Oficialía de Partes de esta
Autoridad del Trabajo, el día 28 de Febrero del 2014, firmado por el C.
ISIDRO DE LA CRUZ AYALA, en su carácter de Secretario General del
SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA
CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PICHUCALCO,
CHIAPAS C.T.M., quien acredita personalidad con copia cotejada de Toma
de Nota de fecha 01 de Febrero del 2011, quien exhibe Contrato Colectivo
de Trabajo por OBRA DETERMINADA, celebrado con el ARQ. ERIC
ENRIQUE AGUILAR GOMEZ, con domicilio para oír y recibir notificaciones
el ubicado en Calle 14ª Poniente Sur Número 199-B, Colonia ISSSTE, Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060, respecto de la Obra denominada:
REHABILITACIÓN DEL CAMINO MEDIANTE LA DEMOLICIÓN Y RETIRO
DE ROCAS INESTABLES EN CORONA, CARA Y PIE DE TALUD, ASI COMO
LA REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE, PROTECCIÓN DE CORTES
MEDIANTE REPOSICIÓN DE MAYA DE TRIPLE TORCIÓN Y CABLES DE
ACEROS ANCLADOS EN BARRAS DE ACERO DEL KM. 6+960 AL 7+440
LADO DERECHO, DEL TRAMO LIBRAMIENTO OCOZOCOAUTLA, DE LA
CARRETERA TAPANATEPEC- TUXTLA GUTIÉRREZ, EN EL ESTADO DE
CHIAPAS. CON DOMICILIO EN KM. 6+960 AL 7+440 LADO DERECHO,
DEL TRAMO LIBRAMIENTO OCOZOCOAUTLA, DE LA CARRETERA

TAPANATEPEC- TUXTLA GUTIÉRREZ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS; por lo que; **LA JUNTA ACUERDA:** Visto lo solicitado por el promovente y atento al contenido del escrito, se le dice al promovente que **NO HA LUGAR** de acordar la presente, toda vez que dentro del Contrato Colectivo de Trabajo el Sindicato no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital, esto de conformidad con el Artículo 391 Fracción I de la Ley Federal de Trabajo en Vigor que a la letra dice: fracción I. Los nombres y domicilios de los contratantes, así mismo de la revisión hecha al presente Contrato Colectivo de Trabajo se observó que el nombre del Sindicato señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo, no coincide con el nombre descrito en la Toma de Nota; ya que en el Contrato Colectivo de Trabajo, dice: SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS C.T.M. y debe decir: SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PICHUCALCO CHIAPAS C.T.M. Por otra parte de conformidad con el Artículo 692 Fracción IV de la Ley Federal de Trabajo, se le dice al promovente que no acredita personalidad Jurídica con la Toma de Nota de fecha 01 de Febrero del 2011, que adjuntó al presente Contrato Colectivo de Trabajo. Por lo antes expuesto y fundado **SE TIENE POR NO DEPOSITADO** este Contrato Colectivo de Trabajo y se envía el expediente al archivo como asunto total y definitivamente concluido, siendo las 9:55 (Nueve Horas con Cincuenta y Cinco Minutos) del día 28 de Febrero del 2014, Regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número CCT/77/2014.-Con fundamento en el Artículo 739 de la Ley Federal de Trabajo se notifica al Sindicato, a través de los Estrados, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, queda a disposición de la parte interesada y/o de la autorizada para tales efectos la C. **AZALIA GUADALUPE ESPINOSA COUTIÑO**, una copia del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes, previo acuse de recibo que quede agregados en autos del expediente CCT/77/2014. Se comisiona al C. actuario notificar el presente acuerdo al **ARQ. ERIC ENRIQUE AGUILAR GOMEZ**, en el domicilio ubicado en Calle 14ª Poniente Sur Número 199-B, Colonia ISSSTE, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29060.-**NOTIFIQUESE.**- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.-----


PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSE ARRIAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL CAPITAL
C. JOSE DAVID CRUZ ARGAS